Medellín, septiembre 15 de 2025

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

A/A: SECOP II

Asunto: Observaciones al concurso de méritos abierto SDA-CMA-06-2025 cuyo objeto es: "Desarrollar e implementar la metodología del índice de desempeño ambiental (IDA) aplicable a proyectos licenciados, en el marco de las competencias de la secretaría distrital de ambiente."

Ref.: 1027U000 - ERT/JVA
C.D.: 2025-702

Estimados señores,

La firma ***IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU, Sucursal Colombia*** con NIT 900.483.711-5, luego de conocer la convocatoria y revisar la documentación del proceso, realiza las siguientes solicitudes:

1. El espíritu de las observaciones es construir en conjunto condiciones óptimas y equilibradas para una participación plural, por esta razón es importante analizar de acuerdo a la industria y el sector económico si los indicadores financieros propuestos, pueden excluir a compañías con alto manejo de proyectos de esta naturaleza y que cuentan indicadores solventes y estables permitiendo respaldar proyectos de esta índole y presupuesto.

 La Corte Constitucional en sentencia C713/09, señaló que "La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, **se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración**"

 La libre concurrencia, entraña, la inclusión y el acceso a participar dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es la invitación que se realiza a la entidad a evaluar los índices financieros exigidos en el presente proceso de selección, con la finalidad de que no se conviertan en condiciones restrictivas que impidan la participación de oferentes y la más amplia oportunidad de concurrencia.

 Sin perjuicio del cubrimiento de los eventuales riesgos financieros se solicita evaluar los siguientes indicadores, por las razones que se pasan a exponer a continuación:

 Índice de liquidez: indica cuál es la capacidad de la empresa para hacer frente a sus deudas a corto plazo, comprometiendo sus activos corrientes. Por cada peso ($) de deuda corriente, cuánto se tiene de respaldo en activo corriente, entre más alto sea, menor riesgo existe que resulten impagadas las deudas a corto plazo. De igual manera, el índice de liquidez demuestra la capacidad de la compañía para adquirir nuevos compromisos y emprender nuevos proyectos sin necesidad de endeudamiento adicional. Las empresas colombianas, por su naturaleza no realizan ventas de contado, por lo tanto, en acuerdo autónomo de las dos partes de los contratos que se ejecutan en la actualidad, la cartera se recupera en un periodo promedio de cobro de 60 días, plazo corriente establecido por las empresas y las entidades públicas en su política de ventas. De esta forma el activo no se puede convertir en efectivo en un plazo menor a un mes. Por esta razón consideramos pertinente modificar el indicador y sugerimos que quede de la siguiente manera: Mayor o igual a 1.60

Índice de endeudamiento: Refleja el grado de apalancamiento que corresponde a la participación de los acreedores en los activos de la empresa. Mientras más alto sea este índice mayor es el apalancamiento financiero de la empresa. En el caso colombiano, según la dinámica de nuestra economía las empresas tienden a endeudarse y la mayoría presentan niveles de endeudamiento superiores al 75%, tanto es así, que el propio Banco de la República, para efectos de operaciones considera aceptables endeudamientos hasta este nivel o porcentaje. Dado que el interés de la entidad contratante es que haya pluralidad de oferentes, solicitamos que se defina un índice de endeudamiento igual o menor a 0.55, toda vez que este indicador garantiza la participación de oferentes con la capacidad suficiente de ejecutar un contrato como el que se desprenda de este proceso, que debe tener en cuenta o interpretarse en paralelo al sector o industria de la empresa (Consultoría).

En términos generales el valor óptimo de la ratio de endeudamiento gira en torno a valores comprendidos entre el 0.40 y 0.60. Un índice de endeudamiento mayor o superior a 0.60 significa que la compañía tiene pasivos considerables, por lo tanto la solicitud de modificación del índice de endeudamiento se encuentra dentro de la ratio promedio de las empresas de consultoría, sin que esto afecte la capacidad de la empresa de cubrir los compromisos y riesgos financieros que demande adjudicación del presente contrato.

Es de anotar que la propuesta de evaluación de los índices solicitados es suficiente para que la Entidad logre determinar que el proponente puede cumplir con sus obligaciones de corto plazo y asumir los riesgos financieros que demanda la ejecución del proyecto.

Las anteriores anotaciones se realizan teniendo en cuenta lo prescrito en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 que indica: "La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, **capacidad financiera y de organización** de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. **La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor**. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación."(*Subrayas y negrilla por fuera del texto original*).

En igual sentido, la Agencia Colombia Compra Eficiente (CCE) ha señalado respecto a los requisitos habilitantes para participar en procesos de contratación, exigidos por la entidad contratante, lo siguiente:
"Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente **y su capacidad jurídica, financiera y organizacional**. **Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación**."

Este análisis permite conocer las particularidades correspondientes a cada sector económico, como el tamaño empresarial de los posibles oferentes, su modelo de negocio y si es posible que se presenten proponentes plurales. Estas particularidades deben ser tenidas en cuenta para evitar la exclusión de proponentes.

La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación.

En lo tocante a los indicadores financieros, los mismos deben "*buscar establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su*

liquidez y endeudamiento. ***Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato***"[1]

En consecuencia la capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. *La Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes (…)".* [2]

Aunado a lo anterior, y en aras de que exista una pluralidad de oferentes, solicitamos ajustar los indicadores financieros conforme a la realidad y dinámica del sector, y teniendo presente que en procesos similares al objeto del presente concurso de méritos abierto, las entidades han evaluado la pertinencia de ser incluyente y permitir la pluralidad de oferentes sin menoscabar los intereses legítimos de las entidades públicas.

2. De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.2.4 "Equipo mínimo de trabajo" del documento Proyecto de Pliego de Condiciones en relación con el rol de Director del Proyecto, solicitamos amablemente que se incluya en los requisitos de experiencia lo siguiente: *Seis (6) años de experiencia profesional específica en al menos uno de los siguientes campos: coordinación y elaboración de estudios de impacto ambiental; evaluación de solicitudes de licenciamiento ambiental; seguimiento ambiental de proyectos licenciados; elaboración de planes de manejo ambiental; o elaboración de estudios ambientales para la solicitud de permisos ambientales.*

3. En relación con lo enunciado en el numeral 4.2.4 "Equipo mínimo de trabajo" del documento Proyecto de Pliego de Condiciones, y en relación con el rol de *Especialista Ambiental, solicitamos amablemente que se incluya en los requisitos de experiencia lo siguiente: Cuatro (4) años de experiencia profesional específica en elaboración de estudios de impacto ambiental, o evaluación de solicitudes de licenciamiento ambiental, o seguimiento ambiental de proyectos licenciados o elaboración de planes de manejo ambiental; o elaboración de estudios ambientales para la solicitud de permisos ambientales.*

4. En relación con lo enunciado en el numeral 4.2.4 "Equipo mínimo de trabajo" del documento Proyecto de Pliego de Condiciones, y en relación con el rol de *Especialista Biótico, solicitamos amablemente que se incluya en el título de posgrado de magister en gerencia de recursos hídricos.*

5. En relación con lo enunciado en el numeral 4.2.4 "Equipo mínimo de trabajo" del documento Proyecto de Pliego de Condiciones, y en relación con el rol de Especialista Biótico, solicitamos amablemente ampliar la definición de experiencia específica para incluir funciones como dirección de proyectos, consultoría estratégica, coordinación de equipos técnicos y docencia en temas de evaluación, seguimiento y auditoría ambiental. Estas actividades, por su alcance y nivel de responsabilidad, involucran los procesos sustantivos de elaboración y análisis de estudios de impacto ambiental y cumplimiento normativo, satisfaciendo con suficiencia las competencias técnicas y metodológicas demandadas para proyectos licenciados.

6. En relación con lo enunciado en el numeral 4.2.4 "Equipo mínimo de trabajo" del documento Proyecto de Pliego de Condiciones, y en relación con el rol de *Especialista Social, solicitamos amablemente que se incluya en los requisitos de experiencia lo siguiente: Cuatro (4) años de experiencia profesional específica en elaboración de estudios de impacto*

[1] ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en http://www.colombiacompra.gov.co/manuales), que incluye el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde el punto de vista comercial y el análisis de Riesgo (ver el Manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación en http://www.colombiacompra.gov.co/manuales).
[2] Ibídem.

ambiental, o evaluación de solicitudes de licenciamiento ambiental, o seguimiento ambiental de proyectos licenciados o elaboración de planes de manejo ambiental; o elaboración de diagnósticos y /o caracterizaciones socioeconómicas.

7. En relación con lo enunciado en el numeral 4.2.4 “Equipo mínimo de trabajo” del documento Proyecto de Pliego de Condiciones, y en relación con el rol de *Especialista Social, solicitamos amablemente que se incluya en el título de profesional en Planeación y Desarrollo Social y en el título de posgrado la Especialización en Evaluación Socioeconómica de proyectos.* Lo anterior, debido a que este pregrado y posgrado son afines con el rol de Especialista Social.

8. En relación con lo indicado en el numeral 4.2.4 “Equipo mínimo de trabajo” del documento Proyecto de Pliego de Condiciones, y en relación con el rol de Especialista SIG, solicitamos amablemente que se incluya en los requisitos de experiencia lo siguiente: *Cuatro (4) años de experiencia profesional específica en elaboración de estudios de impacto ambiental, o evaluación de solicitudes de licenciamiento ambiental, o seguimiento ambiental de proyectos licenciados o elaboración de planes de manejo ambiental; o elaboración de estudios ambientales para la solicitud de permisos ambientales.*

9. De acuerdo con lo indicado en la etapa 2 “Recopilación y análisis de información” del Anexo 2 – Ficha Técnica, solicitamos amablemente aclarar si la revisión de los 143 expedientes está sujeta a un horizonte de tiempo específico, esto considerando que los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) corresponden a actividades de seguimiento y control ambiental a lo largo del tiempo, por lo cual es fundamental que la información revisada sea la más actualizada posible y/o que incluya actividades de seguimiento que aún se encuentren abiertas. En este sentido, solicitamos a la Autoridad confirmar si es posible establecer un horizonte de revisión definido dentro de los últimos dos (2) a cinco (5) años de cada expediente.

Les agradecemos su pronta respuesta y esperamos nuestras observaciones sean tenidas en cuenta, con miras a hacer del proceso, más participativo, incluyente y competitivo.



Edwin Rojas Toledo
Representante Legal
IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU, Sucursal Colombia,
edwin.rojas@idom.com Carrera 42 No. 3 sur – 81. Centro Empresarial Milla de Oro,
oficina 1303, torre 1 Medellín, Colombia.